



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 32/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de octubre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de aquellos servicios que tras la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, son servicios de comunicación audiovisual televisiva, y a su posterior inscripción de oficio en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual (RO 2010/1042).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Con fecha 31 de marzo de 2010 se aprobó la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, Ley Audiovisual), que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final octava, entró en vigor el 1 de mayo de 2010.

El artículo 33.3 de la Ley Audiovisual crea el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual (en adelante, Registro Audiovisual Estatal).

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 10 de junio de 2010, esta Comisión ha constituido el Registro Audiovisual Estatal, cuya llevanza corresponderá a esta Comisión hasta la efectiva constitución del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (en adelante, CEMA).

SEGUNDO.- Trámite de audiencia.

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 23 de junio de 2010 se dio inicio y se procedió a la apertura del trámite de audiencia del presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante,



LRJPAC), en el que los Servicios de la Comisión informaron sobre las diferentes cuestiones objeto del procedimiento, otorgando un plazo de 5 días a las partes, a fin de que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

TERCERO.- Solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones.

Con fecha 9 de julio de 2010 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión escritos de Cableuropa, S.A. (en adelante, ONO), Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles) solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Mediante escritos del Secretario de esta Comisión de 9 de julio de 2010 se procedió a conceder la ampliación del plazo inicialmente otorgado en 3 días.

CUARTO.- Anuncio del trámite de audiencia en el Boletín Oficial del Estado.

Mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto de 2010 se notificó a aquellas personas interesadas en el presente procedimiento a las que se había intentado infructuosamente por los servicios de Correos en dos ocasiones la notificación en la forma prevista en el artículo 59.2 de la LRJPAC, que los Servicios de esta Comisión habían emitido un informe sobre el resultado de la instrucción del mencionado procedimiento.

QUINTO.- Alegaciones.

Los siguientes operadores han presentado alegaciones al presente procedimiento: Televisión por Cable Santa Pola, S.L. (en adelante, Telecable Santa Pola); Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone); Gloway Broadcast Services, S.L. (en adelante, Gloway); Sonimar Telecom, S.L. (en adelante, Sonimar); Teleyecla Telecomunicaciones, S.L. (en adelante, Teleyecla); Ondas Media, S.A. (Ondas Media); Grupalia Internet, S.A. (en adelante, Grupalia); Hispasat, S.A. (en adelante, Hispasat); Ángel Seguridad y Telecomunicación, S.L. (en adelante, Angel Seguridad); On Touch Nueva Tecnología Publicitaria, S.L. (en adelante, On Touch); Telmicro Levante, S.L. (en adelante, Telmicro); Procono, S.A. (en adelante, Procono); TESAU; Telefónica Móviles; Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel); Tenaria, S.A. (en adelante, Tenaria); Sistemas Técnicos de Loterías del Estado, S.A. (en adelante, Sistemas Técnicos LAE); R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante, R Cable); Albert Jubany Prat; New World Sight, S.L. (en adelante, New World Sight); Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel); Cristóbal Solís Notario, Salvador Ramos Juárez, France Telecom España, S.A (en adelante, France Telecom), Telecable de Asturias, S.A.U. (Telecable de Asturias), Canal Local Veo TV, S.L. (en adelante, Canal Local Veo TV), Grupo Empresarial Peluche, S.L. (en adelante, Grupo Peluche), Telechurriana, S.L. (en adelante, Telechurriana), T-92, S.L. (en adelante, T-92), Instal·lacions del Solsones, S.L. (en adelante, Instal·lacions del Solsones), Voztelecom Sistemas, S.L. (Voztelecom), La Sénia Cable, S.L. (en adelante, La Senia) y Sintonía San Pedro, S.L. (en adelante, Sintonía San Pedro).



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De conformidad con el artículo 48.3.l) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá entre otras funciones, “[L]a llevanza de un registro de operadores, en el que se inscribirán todos aquéllos cuya actividad requiera la notificación a la que se refiere el artículo 6 de esta ley. El registro contendrá los datos necesarios para que la Comisión pueda ejercer las funciones que tenga atribuidas”.

El artículo 6.2 de la LGTel establece que los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos que se determinen mediante Real Decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar. Asimismo, el artículo 6 del Reglamento del Servicio Universal¹ establece que la extinción de la condición de operador se establecerá por Resolución de esta Comisión, tras la tramitación del oportuno procedimiento.

Por otra parte, la Disposición Transitoria séptima de la Ley Audiovisual establece que “[H]asta la efectiva constitución del Consejo Estatal de los Medios Audiovisuales sus funciones serán ejercidas por el órgano administrativo competente”.

En este sentido, mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 10 de junio de 2010 se constituyó con el Registro Audiovisual Estatal, cuya llevanza corresponderá a esta Comisión hasta la efectiva constitución del CEMA.

Por todo lo anterior, esta Comisión es la competente para tramitar el presente procedimiento. Las alegaciones formuladas por los distintos operadores, serán agrupadas y contestadas a lo largo de la resolución

SEGUNDO.- Avocación

De acuerdo con el artículo 14 de la LRJPAC “los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.

De conformidad con la Resolución de 10 de junio de 2010 el Consejo de esta Comisión delegó en el Secretario, entre otras, la inscripción en el Registro Audiovisual Estatal de las personas físicas y jurídicas que hayan efectuado la comunicación previa prevista en la Ley Audiovisual. Dentro de las competencias delegadas no se incluía la inscripción de oficio, que conforme con la Ley Audiovisual debe realizar la autoridad competente, y que es objeto del presente procedimiento, no siendo necesario, por tanto, su avocación.

¹ Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.



Por el contrario, en virtud de la Resolución de 8 de mayo de 2008 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se aprueba la delegación de determinadas competencias en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (B.O.E. de 12 de junio de 2008), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones delegó en el Secretario de la Comisión, entre otras, la resolución de los procedimientos relativos a una serie de materias entre las que se encuentra la modificación de los datos inscritos en los Registros de Públicos cuya gestión está encomendada a esta Comisión y la cancelación de la inscripción de personas autorizadas para la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Por las características singulares del presente procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones suponiendo, por tanto, el presente caso una avocación puntual de las competencias relativas a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores, que ordinariamente corresponden al Secretario de esta Comisión, y que queda amparada por el anteriormente citado artículo 14 de la LRJPAC.

TERCERO.- Servicios de comunicación audiovisual televisiva.

Hasta la aprobación de la Ley Audiovisual, los servicios de vídeo bajo demanda, vídeo casi bajo demanda y transmisión de información, texto, imagen y sonido eran servicios de comunicaciones electrónicas y, por tanto, sometidos al régimen establecido en la LGTel y su normativa de desarrollo. En consecuencia, los interesados en prestar estos servicios debían de realizar la correspondiente notificación fehaciente a esta Comisión para su inscripción en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Registro de Operadores) con carácter previo al inicio de su actividad.

La consideración de estos servicios como servicios de comunicaciones electrónicas ha sido refrendada por el Tribunal Supremo en varias ocasiones. Así, en la Sentencia de 18 de enero de 2006, el Tribunal Supremo establecía lo siguiente:

“En efecto, el video bajo demanda, como servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario, que puede seleccionar tanto el programa deseado como el momento de su suministro y recepción (por emplear los términos que sobre esta figura contiene a posteriori la Ley 34/2002, de 11 de julio, que ya sin duda los considera servicios de libre prestación), se inscribía entre las modalidades de transmisión electrónica de contenidos liberalizados por la Ley 11/1998, y no entre las modalidades de radiodifusión televisiva aún sujetas a concesión. Como bien afirma la Sala de instancia, cuyos razonamientos sobre este punto compartimos, la finalidad liberalizadora de la Ley 11/1998 obliga a entender que las características de este servicio, marcado por la interactividad y no por la mera recepción pasiva de la señal televisiva sin posibilidades de elección de momentos y contenidos, se encuadra entre los servicios de telecomunicaciones regulados por la tan citada Ley 11/1998”.

Por su parte, en la Sentencia de 11 de febrero de 2009 el Tribunal Supremo si bien reiteraba la calificación de estos servicios como servicios de comunicaciones electrónicas, señalaba lo siguiente:



“[E]stas distinciones, por lo demás, posiblemente resulten superadas por el desarrollo tecnológico del sector y, en todo caso, la solución normativa objeto de debate deberá ser revisada y contrastada con el nuevo régimen legal que deriva de la necesaria transposición antes del 19 de diciembre de 2009 de la Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Nuevo régimen legal que engloba en el concepto más amplio de servicios de "comunicación audiovisual" tanto a las emisiones de radiodifusión televisiva (denominadas ahora "servicios de comunicación audiovisual lineal" y que mantienen sus rasgos básicos de visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación) como a los "servicios de comunicación audiovisual a petición" en los que el espectador elige qué contenido audiovisual y en qué momento verá, sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio.”

En efecto, tal y como adelantaba el Tribunal Supremo en esta Sentencia, la Ley Audiovisual ha traspuesto lo dispuesto en la Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

De esta manera, el artículo 2.2 de la Ley Audiovisual define los servicios de comunicación audiovisual como *“aquéllos cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador del servicio y cuya principal finalidad es proporcionar, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas y contenidos con objeto de informar, entretener o educar al público en general, así como emitir comunicaciones comerciales”*.

Asimismo, en dicho artículo se consideran como modalidades del servicio de comunicación audiovisual *“a) [E]l servicio de comunicación audiovisual televisiva, que se presta para el visionado de programas sobre la base de un horario de programación; b) [E]l servicio de comunicación audiovisual televisiva a petición, que se presta para el visionado de programas y contenidos en el momento elegido por el espectador y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación”*.

El apartado primero del citado artículo 2 define al prestador del servicio de comunicación audiovisual como *“la persona física o jurídica que tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas [...]”*.

Por su parte, el apartado 13 del mismo artículo define la “responsabilidad editorial” como *“el ejercicio de control efectivo tanto sobre la selección de los programas como sobre su organización, ya sea en un horario de programación cronológico o en un catálogo de los servicios de comunicación audiovisual. La responsabilidad editorial no implica necesariamente una responsabilidad legal de acuerdo con la legislación nacional por los contenidos prestados”*.

Y, por último, el artículo 3.2.b) establece que *“[E]stán excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley:*



[...] b) *Las personas físicas o jurídicas que únicamente difundan o transporten la señal de programas audiovisuales cuya responsabilidad editorial corresponde a un tercero*”.

De esta manera, los servicios de video bajo demanda, casi bajo demanda y transmisión de información, texto, imagen y sonido, tras la aprobación de la Ley Audiovisual, pasan a ser servicios de comunicación audiovisual, siempre y cuando sean ejercidos por personas físicas o jurídicas que tengan un control efectivo, esto es, la dirección editorial sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas, y no se trate de una mera difusión o transporte de la señal de programas audiovisuales cuya responsabilidad editorial corresponde a terceros.

En consecuencia, estos operadores de servicios de comunicaciones electrónicas cesan en su actividad de comunicaciones electrónicas, en lo que a estos servicios respecta, y se ha de proceder a cancelar su inscripción en el Registro de Operadores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento del Servicio Universal) “*la habilitación para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se extinguirá por las siguientes causas:*

a) *El cese en la actividad del operador habilitado, que deberá notificarse a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [...]”.*

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento del Servicio Universal, la inscripción registral de un operador se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en su artículo 6.2.

En definitiva, los operadores de comunicaciones electrónicas cesan en la prestación de estos servicios de vídeo bajo demanda, casi bajo demanda y transmisión de información, texto, imagen y sonido, por lo que se ha de proceder a cancelar su inscripción en el Registro de Operadores para la prestación de estos servicios.

Esta cancelación únicamente afectará a su inscripción relativa a estos servicios de vídeo bajo demanda, casi bajo demanda y transmisión de información, texto, imagen y sonido, manteniéndose su habilitación para la prestación de los demás servicios de comunicaciones electrónicas para los que estuvieran escritos, en su caso.

Se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución el listado de entidades cuya inscripción en el Registro de Operadores se cancela como personas autorizadas para la prestación del servicio de transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas, vídeo bajo demanda y vídeo casi bajo demanda.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la LGTel la Tasa General de Operadores se devengará el 31 de diciembre de cada año. No obstante, si éste perdiera la habilitación para actuar como tal en fecha anterior al 31 de diciembre, la tasa se devengará en la fecha en que esta circunstancia se produzca. Habida cuenta que la Ley Audiovisual entró en vigor el 1 de mayo de 2010, será ésta la fecha en la que perdieron su habilitación para prestar estos



servicios de comunicaciones electrónicas, por lo que la tasa se les girará únicamente hasta dicha fecha.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley Audiovisual, esta Comisión ha de proceder de oficio a la inscripción de estos antiguos prestadores de comunicaciones electrónicas en el Registro Audiovisual Estatal como prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuando el ámbito de prestación del servicio sea estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

Si bien en el Informe de los Servicios se consideró que tanto el vídeo bajo demanda, el vídeo casi bajo demanda, así como el servicio de transmisión de información, texto, imagen y sonido eran servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición, a raíz de las alegaciones formuladas por distintos operadores a lo largo del presente procedimiento, se ha considerado oportuno modificar la anterior conclusión, de tal manera que atendiendo a la definición de servicio de comunicación audiovisual a petición únicamente será considerada como tal el servicio de vídeo bajo demanda, mientras que el vídeo casi bajo demanda y los servicios de transmisión de información, texto, imagen y sonido, se han de considerar como servicios de comunicación audiovisual televisivos.

Se relacionan en los Anexos II y III de la presente Resolución aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva y televisiva a petición, respectivamente, cuya inscripción en el Registro Audiovisual Estatal se realiza de oficio por esta Comisión. Estas entidades deberán remitir a esta Comisión en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución la información recogida en el Anexo II de la Resolución de 10 de junio de 2010 a fin completar la información de su inscripción en dicho Registro.

CUARTO.- Contestación a alegaciones.

A continuación se procede a dar contestación a las alegaciones formuladas por los operadores. Estas alegaciones se pueden agrupar de la siguiente manera:

A. Conformidad con su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal.

Vodafone manifiesta que si bien la actividad catalogada por la Ley Audiovisual *“como servicios de comunicación audiovisual a petición es actualmente meramente residual dentro del conjunto de servicios prestados por Vodafone, como puede verse en la reciente declaración de ingresos brutos realizada [...] el 30 de junio, Vodafone no descarta desarrollarla en un futuro muy cercano”*. Por ello, Vodafone solicita que se dicte Resolución *“en el expediente de referencia por la que se cancele la inscripción de mi representada en el Registro de Operadores de redes y servicios y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del “servicio de transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas” y proceda a la inscripción de oficio en el Registro Estatal de Operadores del Servicio de Comunicación Audiovisual como prestadora de servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición”*.

En consecuencia, se procede a inscribir en el Registro Audiovisual Estatal a Vodafone como prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición.

TESAU, France Telecom, Telmicro, Teleyecla, Telecable Santa Pola y Ángel Seguridad señalan en sus alegaciones que prestan a sus clientes servicios de comunicación



audiovisual, sin perjuicio de su actividad consistente en el transporte o difusión de servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial pertenece a terceros.

En consecuencia, se procede a inscribir en el Registro Audiovisual Estatal a TESAU, como prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición; y a France Telecom, Telmicro, Teleyecla, Telecable Santa Pola y Ángel Seguridad y Telecomunicación en el Registro Audiovisual Estatal como prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva y televisiva a petición, de acuerdo con lo manifestado en sus alegaciones.

Por su parte, Sonimar y New World Sight manifiestan su conformidad con su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal como prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición.

B. Disconformidad con la inscripción en el Registro Audiovisual Estatal.

Sistemas Técnicos LAE señala en sus alegaciones que dada la naturaleza del servicio que explota no puede ser considerado como servicio de comunicación audiovisual televisiva a petición y solicita, por ello, que se mantenga su inscripción en el Registro de Operadores. No obstante, de la documentación aportada en el procedimiento por el que se procedió a inscribir a Sistemas Técnicos LAE en el Registro de Operadores se desprende que esta entidad presta servicios de comunicación audiovisual televisiva al ser responsable editorial del Canal LAE, nombre comercial del canal de marketing que esta entidad explota. Sin embargo, de la misma documentación se desprende que dicho servicio de comunicación audiovisual televisiva no se presta a petición.

En consecuencia, se procede a inscribir a Sistemas Técnicos LAE como prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva.

De las alegaciones formuladas por Telefónica Móviles, Gloway, Hispasat, Ondas Media, Cristóbal Solís Notario, Salvador Ramos Juárez, Procono, Albert Jubany Prat, y de la documentación que consta en esta Comisión, se desprende que no tienen responsabilidad editorial sobre los contenidos pues su actividad, en lo que a este procedimiento respecta, consiste en el transporte de servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial corresponde a un tercero. En consecuencia, no ha de procederse a su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal.

Tenaria manifiesta en sus alegaciones que *“no presta servicio alguno de vídeo bajo demanda ni ostenta ninguna responsabilidad editorial sobre los contenidos que ofrece a sus clientes en la modalidad de pago por visión [...], no debiendo por ello ser considerada como prestador de servicios de comunicación audiovisual a petición a efectos de inscripción en el Registro. Respecto de la responsabilidad editorial correspondiente al servicio de pago por visión que ofrece a sus clientes Tenaria, conviene precisar que la ostenta Cableuropa, S.A.U., que es quien ejerce el control efectivo tanto sobre los programas que se emiten [...] como sobre su organización en un horario de programación cronológico [...]”*. Atendiendo a lo indicado en sus alegaciones, no procede inscribir a Tenaria en el Registro Audiovisual Estatal.



C. Por su ámbito de cobertura.

R Cable señala en sus alegaciones que *“no presta en la actualidad el servicio de vídeo bajo demanda (aunque tiene previsto realizar dicha actividad en el año 2011 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia), ni ostenta la responsabilidad editorial sobre los contenidos que ofrece a sus clientes en la modalidad de pago por visión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (modalidad que se presta para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación establecido por la entidad Estreno Digital A.I.E.”*. Señala, asimismo, que *“[L]a entidad Estreno Digital A.I.E. es una agrupación de interés económico cuyos socios son los operadores de cable Euskaltel, S.A., Telecable Asturias, S.A.U. y R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. La citada entidad selecciona los contenidos y coordina la programación de los mismos con respecto al servicio de pago por visión de sus socios y sublicencia, todos o parte de ellos, a terceros operadores”*.

Por su parte, Euskaltel señala en sus alegaciones que en la actualidad no presta servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición y que *“la cobertura de cualesquiera servicios de comunicación audiovisual que pudiera prestar mi representada abarcaría la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que tampoco sería oportuna su inscripción en el Registro Estatal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual al que se refiere el artículo 33 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual”*.

Telecable señala en su escrito de alegaciones, al igual que R Cable, que no presta servicio alguno de vídeo bajo demanda ni ostenta responsabilidad editorial sobre los contenidos que ofrece a sus clientes en la modalidad de pago por visión, si no que es la entidad Estreno Digital A.I.E. la que selecciona los contenidos y coordina la programación de los mismos con respecto al servicio de pago por visión y sublicenciar, todos o parte de ellos, a terceros operadores, y que en todo caso, *“la cobertura de cualesquiera servicios de comunicación audiovisual que pudiera prestar [...] abarcaría la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que tampoco sería precisa su inscripción en el Registro Estatal [...]”*.

Estas tres entidades alegan, por tanto, que no prestan servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición y que, en todo caso, su ámbito de actuación no es superior a una Comunidad Autónoma. Al margen de cualquier valoración respecto de la posible responsabilidad editorial de estas entidades, hay que tener en cuenta que sólo aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de actuación sea superior al de una Comunidad Autónoma han de inscribirse en el Registro Audiovisual Estatal que lleva esta Comisión. Atendiendo a las alegaciones de estas tres entidades, su ámbito de cobertura no es superior al de una Comunidad Autónoma por lo que en cualquier caso no procede inscribir en el Registro Audiovisual Estatal.

Canal Local Veo TV, Grupo Peluche, Telechurriana, T-92, Instal·lacions del Solsones, La Sénia y Sintonía San Pedro señalan en sus alegaciones que no han iniciado la prestación de servicios de comunicación audiovisual, consistiendo su actividad en cuanto a servicios audiovisuales, en la retransmisión de canales de televisión de telecomunicaciones por cable, y que, en todo caso, el ámbito de actuación de estas entidades es inferior al de una Comunidad Autónoma. En consecuencia, al tener un ámbito inferior al de una Comunidad Autónoma, no se procederá a inscribir a estas entidades en el Registro Audiovisual Estatal.



D. Por haber cesado en su actividad como prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

En su escrito de alegaciones, Grupalia señala, por una parte, que *“con fecha 2 de junio de 2009 solicitó a esta Comisión la modificación del ámbito de cobertura de la red pública de comunicaciones electrónicas y de los servicios de comunicaciones electrónicas a terceros que comprendía todo el territorio nacional por el de la Comunidad Autónoma de Madrid”*. Según Grupalia mediante Resolución de esta Comisión de 3 de julio de 2009 se resolvió modificar el ámbito de cobertura en el sentido citado. Por otra parte, Grupalia alega que mediante escrito de 2 de octubre de 2009 había comunicado a esta Comisión el cese a partir del 31 de octubre de 2009 de las actividades que venía realizando bajo las categorías de transmisión de información, texto, imagen y sonido así como de vídeo bajo demanda, y que así se hizo constar en la Resolución de esta Comisión de 2 de noviembre de 2009, por la que se procede a la extinción de la condición de operador de Grupalia en relación con determinados servicios.

Sin embargo, en dicha Resolución únicamente se procede a la extinción de Grupalia como persona autorizada para la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas, red soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, atendiendo a lo solicitado por esta entidad en su escrito. En consecuencia, dicha entidad ha mantenido su inscripción en el Registro de Operadores para la prestación de los servicios de *“transmisión de información, texto, imagen y sonido”, “vídeo bajo demanda” y “vídeo casi bajo demanda”*.

No obstante lo anterior, de su escrito se desprende que en la actualidad no presta ningún servicio de comunicación audiovisual, por lo que no procede a su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal.

Jazztel manifiesta en sus alegaciones que mediante escrito de 13 de julio de 2010 había solicitado a esta Comisión la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable, de la autorización para la prestación de estos servicios por parte de Jazztel con fecha efectiva de la extinción el 31 de julio de 2010. Señala Jazztel que *“como consecuencia del cese de la prestación de servicios de difusión de radio y televisión por cable desde el pasado 31 de julio de 2010, Jazztel considera necesario que se proceda igualmente a la cancelación de la inscripción de la autorización para el servicio de transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas, de vídeo bajo demanda y de vídeo casi bajo demanda”*. Por ello, solicita que se proceda a la cancelación de las citadas inscripciones en el Registro de Operadores y que, en consecuencia, no se proceda a su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal. Dicha solicitud se ha de entender con efectos desde el 31 de julio de 2010.

En consecuencia, no se procede a inscribir a Jazztel en el Registro Audiovisual Estatal.

E. Otras alegaciones.

De las alegaciones presentadas por On Touch y Voztelecom así como de la documentación que obra en esta Comisión se desprende que estas entidades no prestan servicios de comunicación audiovisual, por lo que no procede su inscripción en el Registro Audiovisual Estatal.



QUINTO.- Sobre la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

De las alegaciones formuladas al trámite de audiencia se ha constatado que determinados operadores que retransmiten servicios de comunicación audiovisual, tanto si tienen responsabilidad editorial sobre los mismos como si no la tienen, realizan a su vez una actividad de comunicaciones electrónicas consistente en el transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual.

Es por ello que en estos casos no se procede a cancelar su inscripción en el Registro de Operadores. Sin embargo, se ha considerado oportuno modificar la denominación de dicha inscripción en el Registro de Operadores, por la de “*transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual*”, al considerar que ésta última se ajusta más al servicio efectivamente prestado; se evitan así posibles confusiones con las antiguas denominaciones de “*vídeo bajo demanda*”, “*vídeo bajo casi demanda*” y “*transmisión de información, texto, imagen y sonido*”.

Se relacionan en el Anexo IV de la presente Resolución las entidades que se inscribirán en el Registro para prestar el servicio de “transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual”.

Por otra parte, la entidad On Touch, tal y como señala en su escrito de alegaciones, no presta servicios de comunicación audiovisual ni tampoco realiza una actividad consistente en el transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual. En consecuencia, se ha de mantener su inscripción en el Registro de Operadores, si bien, de nuevo, a efectos de evitar confusión con la antigua denominación registral, se ha considerado oportuno modificar dicha denominación por la de “*suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos*”, al considerarla asimismo más ajustada al servicio efectivamente prestado. Se relaciona en el Anexo V las entidades inscritas en el Registro de Operadores para prestar este servicio.

SEXTO.- Entidades que siendo interesadas en el presente procedimiento no han formulado alegaciones.

Aquellas entidades interesadas en el presente procedimiento que no han formulado alegaciones, serán inscritas de oficio por esta Comisión en el Registro Audiovisual Estatal.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar las inscripciones en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, de las entidades indicadas en el Anexo I como personas autorizadas para la prestación de los servicios de “*transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas*”, “*vídeo bajo demanda*” y “*vídeo casi bajo demanda*”.

SEGUNDO.- En el plazo de seis meses, computados desde la fecha de notificación de la Resolución de cancelación, las entidades indicadas en el Anexo I deberán presentar la



declaración de ingresos brutos de explotación obtenidos en el presente ejercicio económico, aún en el caso de que no se haya realizado ninguna actividad, a fin de que se gire la correspondiente Tasa general de Operadores.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe entender que estas entidades perdieron su habilitación para prestar los servicios de comunicaciones electrónicas referidos en el Resuelve primero, el 1 de mayo de 2010, fecha en la que entró en vigor la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

TERCERO.- Proceder a la inscripción de oficio en el Registro Estatal del Servicio de Comunicación Audiovisual a las entidades indicadas en el Anexo II como *“prestadoras de servicios de comunicación audiovisual televisiva”*.

Dichas entidades deberán remitir a esta Comisión en plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución la información recogida en el Anexo II de la Resolución de 10 de junio de 2010 a fin de completar la información para su inscripción en dicho Registro.

CUARTO.- Proceder a la inscripción de oficio en el Registro Estatal del Servicio de Comunicación Audiovisual a las entidades que indicadas en el Anexo III como *“prestadoras de servicios de comunicación audiovisual televisiva a petición”*.

Dichas entidades deberán remitir a esta Comisión en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución la información recogida en el Anexo II de la Resolución de 10 de junio de 2010 a fin de completar la información necesaria para su inscripción en dicho Registro.

QUINTO.- Mantener la inscripción en el Registro Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de las entidades relacionados en el Anexo IV de la presente Resolución. Dicha inscripción se denominará *“transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual”* desde la aprobación de la presente Resolución.

SEXTO.- Mantener la inscripción en el Registro Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de las entidades relacionados en el Anexo V de la presente Resolución. Dicha inscripción se denominará *“suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos”* desde la aprobación de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO I

Entidades cuya inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la prestación de los servicios de “transmisión de información, texto, imagen y sonido”, “vídeo bajo demanda” y “vídeo casi bajo demanda” se cancela.

NIF	Nombre/Razón social
B-63395198	ADAMO EUROPE, S.L.
B-65232357	ADAMO TELECOM IBERIA, S.L.
N-4041125-H	ALDEAVISION INC.
48636562-A	ANA TARENA VERA ESCUDERO
B-21343330	ANDÉVALO TELEVISIÓN, S.L.
52812553-E	ÁNGEL MIRANDA LOZANO
75419488-G	ANTONIO BORREGO PINEDA
28502283-Q	ANTONIO CASTAÑO FERNÁNDEZ
B-11828068	ARCOSCOM WIRELESS, S.L.L.
G-02327070	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPOS DE HELLÍN
B-14321699	ATALAYA TELEVISIÓN, S.L.
B-38668588	ATLANTIS DIGITAL TELECOM, S.L.
P-2802500E	AYUNTAMIENTO DE BREA DE TAJO
P-5010800J	AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS
P-2512000G	AYUNTAMIENTO DE FORADADA
P-1403100I	AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
P-5013000D	AYUNTAMIENTO DE JARABA
P-04411300	AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA
P-2515800G	AYUNTAMIENTO DE LLAVORSÍ
P-4415400C	AYUNTAMIENTO DE MAZALEÓN
P-0608700A	AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA
P-0516300A	AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA
P-2522500D	AYUNTAMIENTO DE PUIGVERD DE LLEIDA
P-4108600J	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
P-2526200G	AYUNTAMIENTO DE SOSES
P-4317900A	AYUNTAMIENTO DE VINEBRE
B-06162416	B.M. EXTREMADURA, S.L.
B-54129721	BROADBAND COSTA BLANCA, S.L.U.
B-29894581	CABEL NETWORK, S.L.
B-73655003	CABLE ALBUDEITE, S.L.
B-41738204	CABLE VISIÓN CORIA, S.L.
B-52008984	CABLEMEL, S.L.
B-30402762	CABLEMURCIA, S.L.U.
B-73654642	CABLEPLIEGO, S.L.
A-62186556	CABLEEUROPA, S.A.U.
B-17412081	CADAQUÉS CABLE, S.L.
A-07251895	CALVIÁ 2000, S.A.
B-23605348	CAMPIÑA DIGITAL, S.L.
B-03407772	CANAL DE TELEVISIÓN POR CABLE, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-06429443	CANAL DON BENITO, S.L.
B-29542149	CANAL MARBELLA TELEVISIÓN, S.L.
B-14710123	CANAL PRIEGO TV, S.L.
B-13380894	CANAL 2000 LA SOLANA, S.L.
B-41478884	CANAL 4 MORÓN, S.L.
A-78653821	CAPRIVI, S.A
48590810-K	CARLOS CABEZAS BONO
A-30629778	CARTAGENA DE COMUNICACIONES, S.A.
B-30657944	CARTAGONOVA BROADCAST, S.L.
27442879-S	CASTO GARCÍA MANZANO
A-03669058	CINEMATOGRAFICA ALICANTINA FILMS, S.A.
B-15168354	CLOKAR, S.L.
B-29761111	COMUNICACIONES RONDA, S.L.
B-97061642	COMUNICACIONES TORRENT, S.L.
B-30819577	CONCISA-COMUNICACION MARKETING Y SERVICIOS, S.L. U
B-53967600	CONNECTING PLUS 2005, S.L.
B-54434279	CONNECTING PLUS 2009, S.L.
B-97273668	CONSORCIO EUROPA NETWORK, S.L.
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.
B-73619215	CONSULTORES DE VOZ Y DATOS, S.L.
A-03327277	CREVISIÓN, S.A.
B-96930573	CUCO COMUNICACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
B-78045804	DB, S.L.
A-85093367	DIGISAT MEDIA, S.A.
B-92606698	DIGITAL MOLLINA TELEVISIÓN, S.L.
B-84919760	DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
B-35517929	DIMENSIÓN VIRTUAL, S.L.
B-41551052	ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L.
A-29264934	ELECTROVIDEO VELEZ, S.A.
B-41479908	EPROSUR, S.L.
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.
B-26386003	ESIDEA GRUPO TECNOLÓGICO, S.L.
A-14096408	ESYCOR, S.A.
B-97741664	ESYSTEEL SERVICIOS MULTIMEDIA, S.L.
B-53866174	EUROTELE SISTEMAS DIGITALES, S.L.
B-06493373	EXTREMEÑA DE COMUNICACIONES POR CABLE, S.L.
22407632-C	FELIPE ALCARAZ MOLINA
49084518-B	FRACIDE FELIZ RODRÍGUEZ
28362599-B	FRANCISCO HEREDIA MARISCAL
74817334-J	FRANCISCO VERA REYES
B-48488365	GABINETE TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES TELKROM, S.L.
B-52004041	GASELEC DIVERSIFICACIÓN, S.L.
B-37488160	GESTIÓN DE RECURSOS INTERNOS, S.L. UNIPERSONAL
B-53943387	GLOBAL INTERLINK TELECOM, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-18207282	GRANACABLE, S.L.
B-53717880	GREAT BRITISH SERVICES, S.L.
A-47436019	GRUPALIA INTERNET, S.A.
B-21174057	GRUPO DAMITEL, S.L.
A-13393848	GRUPO DE COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN CASTILLA LA MANCHA, S.A.
B-62377171	GRUPO DELFYTEL, S.L.
B-99069650	GUZZO INFORMÁTICA, S.L.
B-14402267	HICAMOR TV, S.L.U.
A-83048363	HISDESAT, SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A.
B-50311778	IBERTELE, S.L.
A-53118279	IBIVISIÓN, S.A.U.
B-61930814	ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.
A-30142962	IMPORTELEVÍDEO, S.A.
B-17994005	INDALECCIUS BROADCASTING, S.L.
A-06253389	INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.
B-99100158	INGER ELECTROTELECOM, S.L.
B-92489566	INGESET, S.L.
B-92476860	INNOVACIONES Y NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, S.L.
B-54172135	IPONET COMUNICACIONES, S.L.
B-02307999	INSOC DATA, S.L.
B-97909139	INTERACTUA PROXIMITY MARKETING, S.L.
B-11094372	ISLATELEVISIÓN, S.L.
A-81856015	JAZZ TELECOM, S.A.U.
30543436-B	JOSÉ HIDALGO CALVENTOS
25553753-V	JOSÉ LAGO ÁLVAREZ
75668024-W	JOSÉ LEÓN ÁLVAREZ
74903694-P	JOSÉ MOLINA ARCAS
07555123-Z	JOSÉ ANTONIO MONTEAGUDO AROCA
74638982-A	JOSÉ FRANCISCO MARTÍN ALMIRÓN
28476321-K	JUAN JOSE MORENO GUTIERREZ
30494491-Y	JUAN RODRÍGUEZ-CÓRDOBA SÁNCHEZ
74324512-N	JUAN PEDRO CÁNOVAS ALCAYNA
B-84300698	KIBITECH, S.L.
B-26266106	KNET COMUNICACIONES, S.L.
B-41864000	KTV SNS, S.L.
B-73331092	LATINA MMIV TELECOM SERVICES, S.L.
B-41916313	LEBRIJA TV, S.L.
B-30291421	LORCA T.V. SOL, S.L.
75389961-D	MANUELA LAYOSA LAYOSA
75534945-R	MANUELA MESTRE GARRIDO
B-53709911	MARO SCHEURER, S.L.
F-20654604	MCCTELECOM, S. COOP
B-81168858	METEOESPAÑA, S.L.
B-81541799	MEYTEL PUBLICIDAD, S.L.
B-83859512	MOBILE DREAMS FACTORY, S.L.

**COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

B-13296058	MULTICANAL DEL CABLE TVM, S.L.
B-73137465	MULTICOMUNICACIONES DEL SURESTE, S.L.
B-97875629	MULTISTREAM, S.L.
G-21146758	MULTIVISIÓN, S.C.
B-30815211	MYTV TELECOM, S.L.
B-53861290	M.D.C. CABLE AND WIRELESS, S.L.
A-83389643	NEO-SKY 2002, S.A.
B-92974765	NEXT TOUCH TELECOM, S.L.
B-30843106	OLÉ COMUNICACIÓN, S.L.
F-11347507	OLVERA CA. T.V., SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
B-91405084	ON DEMAND SERVICIOS RESIDENCIALES, S.L.
B-36593663	OPERADORA TRIPLA, S.L.
P-5000040E	ORGANISMO AUTÓNOMO GESTOR DE LA RED DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE
B-73015083	PAGEMUL, S.L.
B-14227425	PASTORINI TELEDISTRIBUCIÓN, S.L.
B-73319550	POLARIS TELECOM, S.L.
B-83047514	POR FIN YA, S.L.
B-14520977	PRODUCCIONES VIDEOGRÁFICAS CARTEYANAS, S.L.
B-17122128	PRISCO ELECTRÓNICA, S.L.
B-41689241	PROMECON, MATERIALES Y SERVICIOS PARA TELECOMUNICACIONES, S.L.
B-35396456	PROMOCAN AGENCIA DE PROMOCIÓN INSULAR, S.L.
B-84570944	PROMOLAND MEDIA, S.L.
B-96676978	PRORED COMUNICACIONES, S.L.
B-35756774	PUBLIKEIRA, S.L.
A-83591933	QUANTUM TELECOM S.A.
B-03289865	RADIO TELEVISIÓN DE LA VEGA BAJA, S.L.
N-400510311	RAYTHEON SPECTRUM HOLDINGS, LLC
B-29459468	REDCAPAC, S.L.
B-11490182	RENTEL COMUNICACIONES, S.L.
B-91817130	RUMBATEL COMUNICACIONES, S.L.
A-85114692	SATELLITE TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT SPAIN, S.A.
B-54463401	SCAN SAT NETWORK, S.L.
B-01319391	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL, S.L.
B-96966445	SERVICIOS EN GENERAL SAGUNTO, S.L.
B-91351346	SERVICIOS INTEGRADOS POR CABLE, S.L.L.
B-54409644	SIMULSAT COSTABLANCA, S.L.
B-54380779	SIMULSAT-TV, S.L.U.
B-29357373	SINTONÍA SAN PEDRO, S.L.
B-92390855	SISTEC TELECOM, S.L.
B-01457241	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN SOCIAL, S.L.
B-97386064	SISTEMAS Y COMUNICACIONES SKYBEL, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

F-23421563	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA "LEÓN DEL MORAL"
F-13206933	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA DE TRABAJO ASOCIADO, D.T.V.
N-0021009E	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
A-06558340	SOCIEDAD PROMOTORA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EX
B-97954135	SOLUCIONS VALENCIENES I NOVES TECNOLOGÍES, S.L.
B-53944799	SUPERBEAM TV, S.L.
B-73645558	SURPRISE 10, S.L. UNIPERSONAL
B-53539300	SWISS SERVICE & CABLE-TV, S.L.
B-21121249	TDC HUELVA, S.L.
A-11204005	TD.PR. ARLU, S.A.
B-46407334	TECAVICAS, S.L.
B-84776608	TELDAV OPERADOR GLOBAL, S.L.
B-30143788	TELE ALHAMA, S.L.
B-30219869	TELE BULLAS, S.L.
A-30126262	TELE RED, S.A.
A-53636007	TELEARIS, S.A.U.
B-73391005	TELEAST DIGITAL, S.L.
B-21119847	TELECABLE ALMONTE, S.L.
G-23507957	TELECABLE ANDALUCÍA TV JÓDAR, S.C.P.
B-91736579	TELECABLE AZNALCÁZAR, S.L.
B-91779397	TELECABLE CARTAYA, S.L.
B-91334268	TELECABLE INVERSIONES, S.L.
B-30300644	TELECABLE JUMILLA, S.L.
B-73147001	TELECABLE LAS TORRES, S.L.
B-03496015	TELE-CALLOSA, S.L.
B-30306930	TELECARAVACA, S.L.
B-73139164	TELECOMUNICACIÓN DIGITAL DEL SURESTE, S.L.
B-30495246	TELECOMUNICACIONES ABARÁN, S.L.
J-93022473	TELECOMUNICACIONES ALORA DIGITAL, S.C.P.
B-73451536	TELECOMUNICACIONES CALASPARRA, S.L.
B-73508400	TELECOMUNICACIONES JUANPE, S.L.
B-73244899	TELECOMUNICACIONES ZARANDONA TV, S.L.
B-21112982	TELECONDADO, S.L.
E-03292018	TELECUATRO, C.B.
B-29517042	TELEDISTRIBUCION DE VIDEO FUENGIROLA, S.L.
B-23057409	TELEDISTRIBUCIÓN FRAN, S.L.
B-30128342	TELEDISTRIBUCIÓN TOTANA, S.L.
B-97758122	TELEDISTRITO VALENCIA, S.L.
A-03704343	TELE-ELDA, S.A.
A-80653488	TELEFÓNICA CABLE, S.A.U.
B-73180689	TELELLANO, S.L.
B-21166004	TELEPALMA, S.L.
B-10035319	TELEPORTE, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-02204709	TELERODA, S.L.
B-14408249	TELERUTE, S.L.
A-03317344	TELEVIDEO NOVELDA, S.A.
B-03305539	TELEVISIÓN BENEJÚZAR, S.L.
B-21412820	TELEVISIÓN CABLE DIGITAL, S.L.
B-53132858	TELEVISIÓN COSTABLANCA, S.L.
B-03568672	TELEVISIÓN HORADADA, S.L.
B-23058159	TELEVISIÓN LINARES, S.L.
B-91397950	TELEVISIÓN MULTIMEDIA, S.L.
B-41799206	TELEVISIÓN PILAS, S.L.
B-21199658	TELEVISIÓN POR CABLE HERMANOS PONCE GARCÍA, S.L.
B-10110039	TELEVISIÓN TRUJILLO, S.L.
B-83977389	TELYCOM MEDIA, S.L.
B-18516187	TM DIGITAL GRANADA, S.L.
B-13170188	TOMELLOSO BEST SERVICE, S.L.
A-03247251	TORRESATELIT TV, S.A.U.
B-54387618	TRANSMIT NET SERVICES, S.L.
B-26314443	TRIUNFO TELECOMUNICACIONES, S.L.
B-30108773	T.V. ALCANTARILLA COMUNICACIONES, S.L.
B-18311084	TV ATARFE, S.L.
B-14237218	T.V.B. TELEDISTRIBUCIÓN, S.L.
B-30293476	TV-15-30, S.L.
B-14855910	VALLE TV, S.L.
B-11539152	VIACABLE COMUNICACIONES, S.L.
B-23397367	VICOMARTELE, S.L.
B-21053939	VÍDEO CADENA SUR, S.L.
B-14283055	VÍDEO COMUNITARIO CASTREÑO, S.L.
B-14116537	VÍDEO COMUNITARIO MONTORO, S.L.
A-14085427	VIDEOLUC, S.A.
B-73230906	VIRSON COMUNICACIONES, S.L.
B-41679283	VISO-VISIÓN, S.L.
B-63102149	VOZTELECOM SISTEMAS, S.L.
B-83622050	WIFINET, S.L.
B-43960533	WIMAX GLOBAL ACCESS, S.L.
B-95250817	WISIDE TELECOM, S.L.
B-62323951	WORLD TELEVISION SPAIN, S.L.
J-63467054	XARCOM, S.C.P.
A-85182731	XL SERVICIOS DE OPERACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, S.A.
B-14329205	ZIMAGEN, S.L.



ANEXO II

Entidades que inscriben de oficio en el Registro Estatal del Servicio de Comunicación Audiovisual como Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual televisiva.

NIF	Nombre/Razón social
B-03754256	ÁNGEL SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIÓN, S.L.
A-82009812	FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.
B-30288492	TELEYECLA, S.L.
B-03894003	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA, S.L.
B-53189817	TELMICRO LEVANTE, S.L.
A-78667151	SISTEMAS TÉCNICOS DE LOTERIAS DEL ESTADO, S.A.



ANEXO III

Entidades que inscriben de oficio en el Registro Estatal del Servicio de Comunicación Audiovisual como Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual televisiva a petición.

NIF	Nombre/Razón social
B-63395198	ADAMO EUROPE, S.L.
B-65232357	ADAMO TELECOM IBERIA, S.L.
N-4041125-H	ALDEAVISION INC.
48636562-A	ANA TARENA VERA ESCUDERO
B-21343330	ANDÉVALO TELEVISIÓN, S.L.
52812553-E	ÁNGEL MIRANDA LOZANO
B-03754256	ÁNGEL SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIÓN, S.L.
75419488-G	ANTONIO BORREGO PINEDA
28502283-Q	ANTONIO CASTAÑO FERNÁNDEZ
B-11828068	ARCOSCOM WIRELESS, S.L.L.
G-02327070	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPOS DE HELLÍN
B-14321699	ATALAYA TELEVISIÓN, S.L.
B-38668588	ATLANTIS DIGITAL TELECOM, S.L.
P-2802500E	AYUNTAMIENTO DE BREA DE TAJO
P-5010800J	AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS
P-2512000G	AYUNTAMIENTO DE FORADADA
P-1403100I	AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
P-5013000D	AYUNTAMIENTO DE JARABA
P-04411300	AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA
P-2515800G	AYUNTAMIENTO DE LLAVORSÍ
P-4415400C	AYUNTAMIENTO DE MAZALEÓN
P-0608700A	AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA
P-0516300A	AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA
P-2522500D	AYUNTAMIENTO DE PUIGVERD DE LLEIDA
P-4108600J	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
P-2526200G	AYUNTAMIENTO DE SOSES
P-4317900A	AYUNTAMIENTO DE VINEBRE
B-06162416	B.M. EXTREMADURA, S.L.
B-54129721	BROADBAND COSTA BLANCA, S.L.U.
B-29894581	CABEL NETWORK, S.L.
B-73655003	CABLE ALBUDEITE, S.L.
B-41738204	CABLE VISIÓN CORIA, S.L.
B-52008984	CABLEMEL, S.L.
B-30402762	CABLEMURCIA, S.L.U.
B-73654642	CABLEPLIEGO, S.L.
A-62186556	CABLEEUROPA, S.A.U.
B-17412081	CADAQUÉS CABLE, S.L.
A-07251895	CALVIÁ 2000, S.A.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-23605348	CAMPIÑA DIGITAL, S.L.
B-03407772	CANAL DE TELEVISIÓN POR CABLE, S.L.
B-06429443	CANAL DON BENITO, S.L.
B-29542149	CANAL MARBELLA TELEVISIÓN, S.L.
B-14710123	CANAL PRIEGO TV, S.L.
B-13380894	CANAL 2000 LA SOLANA, S.L.
B-41478884	CANAL 4 MORÓN, S.L.
A-78653821	CAPRIVI, S.A
48590810-K	CARLOS CABEZAS BONO
A-30629778	CARTAGENA DE COMUNICACIONES, S.A.
B-30657944	CARTAGONOVA BROADCAST, S.L.
27442879-S	CASTO GARCÍA MANZANO
A-03669058	CINEMATOGRÁFICA ALICANTINA FILMS, S.A.
B-15168354	CLOKAR, S.L.
B-29761111	COMUNICACIONES RONDA, S.L.
B-97061642	COMUNICACIONES TORRENT, S.L.
B-30819577	CONCISA-COMUNICACION MARKETING Y SERVICIOS, S.L. U
B-53967600	CONNECTING PLUS 2005, S.L.
B-54434279	CONNECTING PLUS 2009, S.L.
B-97273668	CONSORCIO EUROPA NETWORK, S.L.
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.
B-73619215	CONSULTORES DE VOZ Y DATOS, S.L.
A-03327277	CREVISIÓN, S.A.
B-96930573	CUCO COMUNICACIÓN Y DESARROLLO, S.L.
B-78045804	DB, S.L.
A-85093367	DIGISAT MEDIA, S.A.
B-92606698	DIGITAL MOLLINA TELEVISIÓN, S.L.
B-84919760	DIGI SPAIN TELECOM, S.L.
B-35517929	DIMENSIÓN VIRTUAL, S.L.
B-35517929	DIMENSIÓN VIRTUAL, S.L.
B-41551052	ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L.
A-29264934	ELECTROVIDEO VELEZ, S.A.
B-41479908	EPROSUR, S.L.
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.
B-26386003	ESIDEA GRUPO TECNOLÓGICO, S.L.
A-14096408	ESYCOR, S.A.
B-97741664	ESYSTEM SERVICIOS MULTIMEDIA, S.L.
B-53866174	EUROTELE SISTEMAS DIGITALES, S.L.
B-06493373	EXTREMEÑA DE COMUNICACIONES POR CABLE, S.L.
22407632-C	FELIPE ALCARAZ MOLINA
49084518-B	FRACIDE FELIZ RODRÍGUEZ
A-82009812	FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.
28362599-B	FRANCISCO HEREDIA MARISCAL
74817334-J	FRANCISCO VERA REYES



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-48488365	GABINETE TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES TELKROM, S.L.
B-52004041	GASELEC DIVERSIFICACIÓN, S.L.
B-37488160	GESTIÓN DE RECURSOS INTERNOS, S.L. UNIPERSONAL
B-53943387	GLOBAL INTERLINK TELECOM, S.L.
B-18207282	GRANACABLE, S.L.
B-53717880	GREAT BRITISH SERVICES, S.L.
B-21174057	GRUPO DAMITEL, S.L.
A-13393848	GRUPO DE COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN CASTILLA LA MANCHA, S.A.
B-62377171	GRUPO DELFYTEL, S.L.
B-99069650	GUZZO INFORMÁTICA, S.L.
B-14402267	HICAMOR TV, S.L.U.
A-83048363	HISDESAT, SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A.
B-50311778	IBERTELE, S.L.
A-53118279	IBIVISIÓN, S.A.U.
B-61930814	ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.
A-30142962	IMPORTELEVÍDEO, S.A.
B-17994005	INDALECCIUS BROADCASTING, S.L.
A-06253389	INFOSTOCK EUROPA DE EXTREMADURA, S.A.
B-99100158	INGER ELECTROTELECOM, S.L.
B-92489566	INGESET, S.L.
B-92476860	INNOVACIONES Y NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, S.L.
B-54172135	IPONET COMUNICACIONES, S.L.
B-02307999	INSOC DATA, S.L.
B-97909139	INTERACTUA PROXIMITY MARKETING, S.L.
B-11094372	ISLATELEVISIÓN, S.L.
A-81856015	JAZZ TELECOM, S.A.U.
30543436-B	JOSÉ HIDALGO CALVENTOS
25553753-V	JOSÉ LAGO ÁLVAREZ
75668024-W	JOSÉ LEÓN ÁLVAREZ
74903694-P	JOSÉ MOLINA ARCAS
07555123-Z	JOSÉ ANTONIO MONTEAGUDO AROCA
74638982-A	JOSÉ FRANCISCO MARTÍN ALMIRÓN
28476321-K	JUAN JOSE MORENO GUTIERREZ
30494491-Y	JUAN RODRÍGUEZ-CÓRDOBA SÁNCHEZ
74324512-N	JUAN PEDRO CÁNOVAS ALCAYNA
B-84300698	KIBITECH, S.L.
B-26266106	KNET COMUNICACIONES, S.L.
B-41864000	KTV SNS, S.L.
B-73331092	LATINA MMIV TELECOM SERVICES, S.L.
B-41916313	LEBRIJA TV, S.L.
B-30291421	LORCA T.V. SOL, S.L.
75389961-D	MANUELA LAYOSA LAYOSA
75534945-R	MANUELA MESTRE GARRIDO

**COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

B-53709911	MARO SCHEURER, S.L.
F-20654604	MCCTELECOM, S. COOP
B-81168858	METEOESPAÑA, S.L.
B-81541799	MEYTEL PUBLICIDAD, S.L.
B-83859512	MOBILE DREAMS FACTORY, S.L.
B-13296058	MULTICANAL DEL CABLE TVM, S.L.
B-73137465	MULTICOMUNICACIONES DEL SURESTE, S.L.
B-97875629	MULTISTREAM, S.L.
G-21146758	MULTIVISIÓN, S.C.
B-30815211	MYTV TELECOM, S.L.
B-53861290	M.D.C. CABLE AND WIRELESS, S.L.
A-83389643	NEO-SKY 2002, S.A.
B-92974765	NEXT TOUCH TELECOM, S.L.
B-84845619	NEW WORLD SIGHT, S.L.
B-30843106	OLÉ COMUNICACIÓN, S.L.
F-11347507	OLVERA CA. T.V., SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
B-91405084	ON DEMAND SERVICIOS RESIDENCIALES, S.L.
B-36593663	OPERADORA TRIPLA, S.L.
P-5000040E	ORGANISMO AUTÓNOMO GESTOR DE LA RED DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE
B-73015083	PAGEMUL, S.L.
B-14227425	PASTORINI TELEDISTRIBUCIÓN, S.L.
B-73319550	POLARIS TELECOM, S.L.
B-83047514	POR FIN YA, S.L.
B-14520977	PRODUCCIONES VIDEOGRÁFICAS CARTEYANAS, S.L.
B-17122128	PRISCO ELECTRÓNICA, S.L.
B-41689241	PROMECON, MATERIALES Y SERVICIOS PARA TELECOMUNICACIONES, S.L.
B-35396456	PROMOCAN AGENCIA DE PROMOCIÓN INSULAR, S.L.
B-84570944	PROMOLAND MEDIA, S.L.
B-96676978	PRORED COMUNICACIONES, S.L.
B-35756774	PUBLIKEIRA, S.L.
A-83591933	QUANTUM TELECOM S.A.
B-03289865	RADIO TELEVISIÓN DE LA VEGA BAJA, S.L.
N-400510311	RAYTHEON SPECTRUM HOLDINGS, LLC
B-29459468	REDCAPAC, S.L.
B-11490182	RENTEL COMUNICACIONES, S.L.
B-91817130	RUMBATEL COMUNICACIONES, S.L.
A-85114692	SATELLITE TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT SPAIN, S.A.
B-54463401	SCAN SAT NETWORK, S.L.
B-01319391	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-96966445	SERVICIOS EN GENERAL SAGUNTO, S.L.
B-91351346	SERVICIOS INTEGRADOS POR CABLE, S.L.L.
B-54409644	SIMULSAT COSTABLANCA, S.L.
B-54380779	SIMULSAT-TV, S.L.U.
B-29357373	SINTONÍA SAN PEDRO, S.L.
B-92390855	SISTEC TELECOM, S.L.
B-01457241	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN SOCIAL, S.L.
B-97386064	SISTEMAS Y COMUNICACIONES SKYBEL, S.L.
F-23421563	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA "LEÓN DEL MORAL"
F-13206933	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA DE TRABAJO ASOCIADO, D.T.V.
N-0021009E	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
A-06558340	SOCIEDAD PROMOTORA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EX
B-97954135	SOLUCIONS VALENCIENES I NOVES TECNOLOGÍES, S.L.
B-53944799	SUPERBEAM TV, S.L.
B-73645558	SURPRISE 10, S.L. UNIPERSONAL
B-04360624	SONIMAR TELECOM, S.L.
B-53539300	SWISS SERVICE & CABLE-TV, S.L.
B-21121249	TDC HUELVA, S.L.
A-11204005	TD.PR. ARLU, S.A.
B-46407334	TECAVICAS, S.L.
B-84776608	TELDAV OPERADOR GLOBAL, S.L.
B-30143788	TELE ALHAMA, S.L.
B-30219869	TELE BULLAS, S.L.
A-30126262	TELE RED, S.A.
A-53636007	TELEARIS, S.A.U.
B-73391005	TELEAST DIGITAL, S.L.
B-21119847	TELECABLE ALMONTE, S.L.
G-23507957	TELECABLE ANDALUCÍA TV JÓDAR, S.C.P.
B-91736579	TELECABLE AZNALCÁZAR, S.L.
B-91779397	TELECABLE CARTAYA, S.L.
B-91334268	TELECABLE INVERSIONES, S.L.
B-30300644	TELECABLE JUMILLA, S.L.
B-73147001	TELECABLE LAS TORRES, S.L.
B-03496015	TELE-CALLOSA, S.L.
B-30306930	TELECARAVACA, S.L.
B-73139164	TELECOMUNICACIÓN DIGITAL DEL SURESTE, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-30495246	TELECOMUNICACIONES ABARÁN, S.L.
J-93022473	TELECOMUNICACIONES ALORA DIGITAL, S.C.P.
B-73451536	TELECOMUNICACIONES CALASPARRA, S.L.
B-73508400	TELECOMUNICACIONES JUANPE, S.L.
B-73244899	TELECOMUNICACIONES ZARANDONA TV, S.L.
B-21112982	TELECONDADO, S.L.
E-03292018	TELECUATRO, C.B.
B-29517042	TELEDISTRIBUCION DE VIDEO FUENGIROLA, S.L.
B-23057409	TELEDISTRIBUCIÓN FRAN, S.L.
B-30128342	TELEDISTRIBUCIÓN TOTANA, S.L.
B-97758122	TELEDISTRITO VALENCIA, S.L.
A-03704343	TELE-ELDA, S.A.
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
A-80653488	TELEFÓNICA CABLE, S.A.U.
B-73180689	TELELLANO, S.L.
B-21166004	TELEPALMA, S.L.
B-10035319	TELEPORTE, S.L.
B-02204709	TELERODA, S.L.
B-14408249	TELERUTE, S.L.
A-03317344	TELEVIDEO NOVELDA, S.A.
B-03305539	TELEVISIÓN BENEJÚZAR, S.L.
B-21412820	TELEVISIÓN CABLE DIGITAL, S.L.
B-53132858	TELEVISIÓN COSTABLANCA, S.L.
B-03568672	TELEVISIÓN HORADADA, S.L.
B-23058159	TELEVISIÓN LINARES, S.L.
B-91397950	TELEVISIÓN MULTIMEDIA, S.L.
B-41799206	TELEVISIÓN PILAS, S.L.
B-21199658	TELEVISIÓN POR CABLE HERMANOS PONCE GARCÍA, S.L.
B-03894003	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA, S.L.
B-10110039	TELEVISIÓN TRUJILLO, S.L.
B-30288492	TELEYECLA, S.L.
B-53189817	TELMICRO LEVANTE, S.L.
B-83977389	TELYCOM MEDIA, S.L.
B-18516187	TM DIGITAL GRANADA, S.L.
B-13170188	TOMELLOSO BEST SERVICE, S.L.
A-03247251	TORRESATELIT TV, S.A.U.
B-54387618	TRANSMIT NET SERVICES, S.L.
B-26314443	TRIUNFO TELECOMUNICACIONES, S.L.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

B-30108773	T.V. ALCANTARILLA COMUNICACIONES, S.L.
B-18311084	TV ATARFE, S.L.
B-14237218	T.V.B. TELEDISTRIBUCIÓN, S.L.
B-30293476	TV-15-30, S.L.
B-14855910	VALLE TV, S.L.
B-11539152	VIACABLE COMUNICACIONES, S.L.
B-23397367	VICOMARTELE, S.L.
B-21053939	VÍDEO CADENA SUR, S.L.
B-14283055	VÍDEO COMUNITARIO CASTREÑO, S.L.
B-14116537	VÍDEO COMUNITARIO MONTORO, S.L.
A-14085427	VIDEOLUC, S.A.
B-73230906	VIRSON COMUNICACIONES, S.L.
B-41679283	VISO-VISIÓN, S.L.
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
B-63102149	VOZTELECOM SISTEMAS, S.L.
B-83622050	WIFINET, S.L.
B-43960533	WIMAX GLOBAL ACCESS, S.L.
B-95250817	WISIDE TELECOM, S.L.
B-62323951	WORLD TELEVISION SPAIN, S.L.
J-63467054	XARCOM, S.C.P.
A-85182731	XL SERVICIOS DE OPERACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, S.A.
B-14329205	ZIMAGEN, S.L.



ANEXO IV

Entidades que se inscriben en el Registro Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la prestación del servicio de “transporte de la señal de servicios de comunicación audiovisual”.

NIF	Nombre/Razón social
B-03754256	ÁNGEL SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIÓN, S.L.
39307848-C	ALBERT JUBANY I PRAT
B-92682129	CANAL LOCAL VEO TV, S.L.L.
33370308-E	CRISTÓBAL SOLÍS NOTARIO
A-48766695	EUSKALTEL, S.A.
A-82009812	FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.
B-54029475	GRUPO EMPRESARIAL PELUCHE, S.L.
B-18683557	GLOWAY BROADCAST SERVICES, S.L.
A-79201075	HISPASAT, S.A.
B-25247081	INSTAL.LACIONES DEL SOLSONÈS, S.L.
B-43419910	LA SENIA CABLE, S.L.
B-84845619	NEW WORLD SIGHT, S.L.
A-84100387	ONDAS MEDIA, S.A.
A-14049506	PROCONO, S.A.
A-15474281	R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.
26158521-T	SALVADOR RAMOS JUÁREZ
B-29357373	SINTONÍA SAN PEDRO, S.L.
A-78667151	SISTEMAS TÉCNICOS DE LOTERIAS DEL ESTADO, S.A.
B-04360624	SONIMAR TELECOM, S.L.
A-74025560	TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.
B-92170547	TELECHURRIANA, S.L.
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
A-78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
B-03894003	TELEVISIÓN POR CABLE SANTA POLA, S.L.
B-30288492	TELEYECLA, S.L.
B-53189817	TELMICRO LEVANTE, S.L.
A-31696578	TENARIA, S.A.
B-30247498	T-92, S.L.
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.



ANEXO V

Entidades inscritas en el Registro Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la prestación del servicio de “*suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos*”.

NIF	Nombre/Razón social
B-70173901	ONTOUCH NUEVA TECNOLOGÍA PUBLICITARIA, S.L.